

ACTA ACUERDO PARITARIA 2025/2026 SEGUNDO TRAMO

UTHGRA – AHTRA – CCT 362/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025 se reúnen la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Sres. Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente y el Dr. Nicolás PRIETO LÓPEZ, ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados y por las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario inicia el 1 de junio de 2025 y se extiende hasta el 31 de mayo de 2026 vienen por la presente a suscribir un acuerdo complementario al provisional y transitorio que lograran el 21 de julio de 2025, en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: NUEVOS SALARIOS BASICOS

Definir la escala de “básicos conformados” con inicio de vigencia al 1 de octubre de 2025, al 1 de noviembre de 2025, al 1 de diciembre de 2025, al 1 de enero de 2026, al 1 de febrero de 2026, al 1 de marzo de 2026 y provisoria al 1 de abril de 2026, los que en todos los casos tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales y cuyo valor para cada período mensual y categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman el Anexo I.

SEGUNDO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Complementariamente a los valores de básicos establecidos en el punto PRIMERO, las partes acuerdan disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en seis cuotas, que se harán efectivas de la siguiente manera:

A) En forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforme el anexo I, las que pasarán parcialmente a conformar los básicos del mes de enero de 2026, sin perjuicio de la aplicación de los salarios conformados para el mes de abril 2026 que surgen del Anexo I. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto “Acuerdo Complementario 2025 Primera Cuota - suma no remunerativa”, “Acuerdo Complementario 2025 Segunda Cuota - suma no remunerativa”, “Acuerdo Complementario 2025 Tercera Cuota - suma no remunerativa”.

B) En forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2026; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta

que conforma el anexo I. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto, "Acuerdo Complementario 2025 Cuarta Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo Complementario 2025 Quinta Cuota - suma no remunerativa" y "Acuerdo Complementario 2025 Sexta Cuota - suma no remunerativa".

En consecuencia, las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo, no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual.

TERCERO: GRATIFICACIÓN POR INICIO Y FIN DE TEMPORADA

Conforme lo establecido en el punto primero del acuerdo celebrado el 21 de Julio de 2025 y sin perjuicio de lo pactado en los puntos primero y segundo del presente, las partes acuerdan complementariamente disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en dos cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de diciembre de 2025 y marzo de 2026; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforma el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes respectivamente bajo el concepto "Gratificación por inicio de temporada 2025/ 2026 - suma no remunerativa" y "Gratificación por fin de temporada 2025/ 2026 - suma no remunerativa".

CUARTO: PAGO

En virtud de la fecha en que se firma el presente, las partes acuerdan que los empleadores que hayan liquidado el Salario correspondiente al mes de Octubre 2025, podrán abonar el diferencial por el pago de los conceptos establecidos para el mes de octubre de 2025 en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, junto con el pago de los salarios del mes de Noviembre 2025 bajo el concepto "Ajuste Extraordinario Octubre 2025", sin necesidad de reliquidar ningún período a ningún efecto.

QUINTO: ABSORCIÓN:

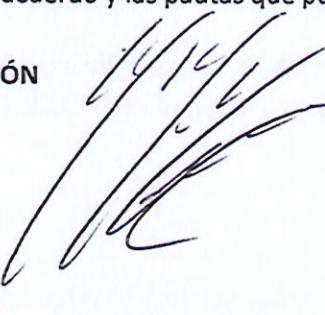

Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026.

SEXTO: SEGUIMIENTO:


Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de abril de 2026 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar de aplicación en lo sucesivo.

SÉPTIMO: RATIFICACIÓN



RE-2025-126966520-APN-DGDTEYSS#MCH

La representación sindical ratifica la vigencia en todos sus términos de la cláusula novena del acuerdo celebrado entre ellas con fecha 21 de julio de 2025 durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026).

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

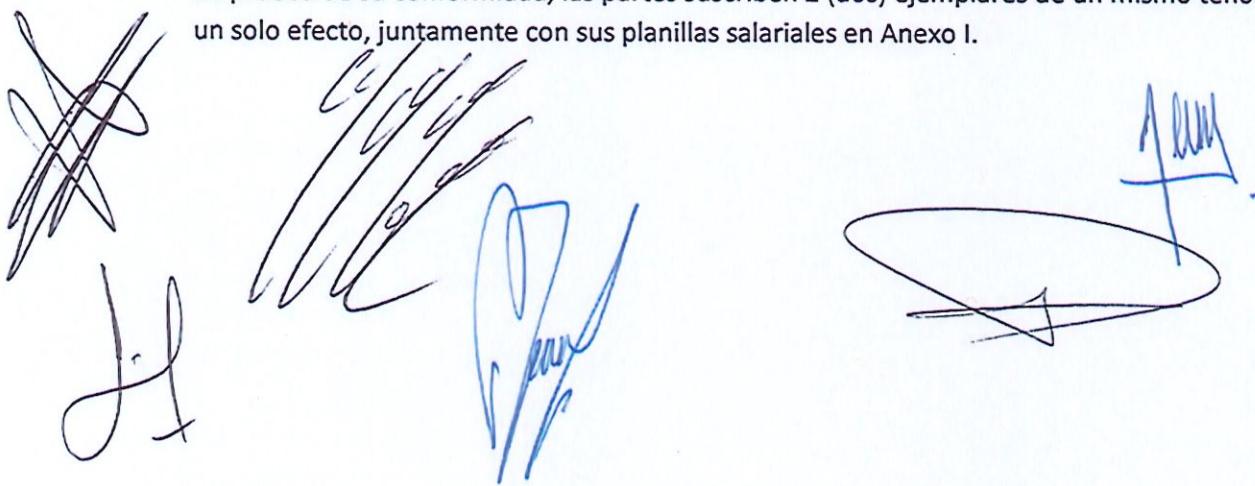
NOVENO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco del CCT 362/03 en todo el territorio de la Nación Argentina, con la única exclusión de la provincia de Tucumán.

A) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen expresamente prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2026, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

B) Las partes ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 (art. 109 Dec 1759/72), solicitando, previa ratificación vía TAD, se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación administrativa que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.

A cluster of handwritten signatures in black ink, including a large stylized 'J' and 'L', and a blue ink stamp in a circular frame containing a stylized letter 'A'.

CAT	OCTUBRE 2025		NOVIEMBRE 2025		DICIEMBRE 2025		ENERO 2026		FEBRERO 2026		MARZO 2026		ABRIL 2026	
	BASICO OCTUBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 1	NUEVO BASICO NOVIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 2	NUEVO BASICO DICIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 3	NUEVO BASICO ENERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 4	NUEVO BASICO FEBRERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 5	NUEVO BASICO MARZO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 6		
1	\$ 886,486	\$ 8.751	\$ 897,124	\$ 8.751	\$ 906,993	\$ 36,606	\$ 30,000	\$ 924,778	\$ 36,606	\$ 934,026	\$ 36,606	\$ 943,366	\$ 30,000	\$ 979,973
2	\$ 929,397	\$ 9.175	\$ 940,549	\$ 9.175	\$ 950,896	\$ 38,378	\$ 30,000	\$ 969,542	\$ 38,378	\$ 979,238	\$ 38,378	\$ 989,030	\$ 30,000	\$ 1.027,408
3	\$ 984,136	\$ 9.715	\$ 995,945	\$ 9.715	\$ 1.006,901	\$ 40,638	\$ 30,000	\$ 1.026,646	\$ 40,638	\$ 1.036,912	\$ 40,638	\$ 1.047,281	\$ 30,000	\$ 1.087,920
4	\$ 1.029,030	\$ 10.158	\$ 1.041,378	\$ 10.158	\$ 1.052,833	\$ 42,492	\$ 30,000	\$ 1.073,479	\$ 42,492	\$ 1.084,214	\$ 42,492	\$ 1.095,056	\$ 30,000	\$ 1.137,548
5	\$ 1.085,955	\$ 10.720	\$ 1.098,987	\$ 10.720	\$ 1.111,076	\$ 44,843	\$ 30,000	\$ 1.132,863	\$ 44,843	\$ 1.144,192	\$ 44,843	\$ 1.155,634	\$ 30,000	\$ 1.200,477
6	\$ 1.145,342	\$ 11.306	\$ 1.159,086	\$ 11.306	\$ 1.171,836	\$ 47,295	\$ 30,000	\$ 1.194,815	\$ 47,295	\$ 1.206,763	\$ 47,295	\$ 1.218,831	\$ 30,000	\$ 1.266,126
7	\$ 1.489,356	\$ 14.702	\$ 1.607,229	\$ 14.702	\$ 1.623,808	\$ 61,501	\$ 30,000	\$ 1.653,689	\$ 61,501	\$ 1.669,226	\$ 61,501	\$ 1.684,919	\$ 30,000	\$ 1.646,419
5*	BASICO OCTUBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 1	NUEVO BASICO NOVIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 2	NUEVO BASICO DICIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 3	NUEVO BASICO ENERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 4	NUEVO BASICO FEBRERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 5	NUEVO BASICO MARZO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 6	GRATIFICACION CIERRE TEMPORADA 2026	NUEVO BASICO ABRIL 2026
1	\$ 1.047,105	\$ 10.337	\$ 1.059,670	\$ 10.337	\$ 1.071,326	\$ 43,239	\$ 35,000	\$ 1.092,334	\$ 43,239	\$ 1.103,258	\$ 43,239	\$ 1.114,290	\$ 35,000	\$ 1.157,529
2	\$ 1.086,625	\$ 10.726	\$ 1.099,563	\$ 10.726	\$ 1.111,658	\$ 44,866	\$ 35,000	\$ 1.133,457	\$ 44,866	\$ 1.144,792	\$ 44,866	\$ 1.156,240	\$ 35,000	\$ 1.201,106
3	\$ 1.139,978	\$ 11.253	\$ 1.163,658	\$ 11.253	\$ 1.166,348	\$ 47,074	\$ 35,000	\$ 1.189,220	\$ 47,074	\$ 1.201,112	\$ 47,074	\$ 1.213,123	\$ 35,000	\$ 1.260,197
4	\$ 1.177,855	\$ 11.627	\$ 1.191,990	\$ 11.627	\$ 1.205,102	\$ 48,638	\$ 35,000	\$ 1.228,733	\$ 48,638	\$ 1.241,020	\$ 48,638	\$ 1.253,431	\$ 35,000	\$ 1.302,068
5	\$ 1.224,751	\$ 12.090	\$ 1.239,448	\$ 12.090	\$ 1.253,082	\$ 50,574	\$ 35,000	\$ 1.277,654	\$ 50,574	\$ 1.290,431	\$ 50,574	\$ 1.303,335	\$ 35,000	\$ 1.353,909
6	\$ 1.276,202	\$ 12.598	\$ 1.291,517	\$ 12.598	\$ 1.305,723	\$ 62,699	\$ 35,000	\$ 1.331,328	\$ 62,699	\$ 1.344,641	\$ 62,699	\$ 1.358,088	\$ 35,000	\$ 1.410,786
7	\$ 1.669,012	\$ 16,377	\$ 1.678,920	\$ 16,377	\$ 1.697,388	\$ 68,506	\$ 35,000	\$ 1.730,673	\$ 68,506	\$ 1.747,979	\$ 68,506	\$ 1.765,459	\$ 35,000	\$ 1.833,966
6*	BASICO OCTUBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 1	NUEVO BASICO NOVIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 2	NUEVO BASICO DICIEMBRE 2025	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 3	NUEVO BASICO ENERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 4	NUEVO BASICO FEBRERO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 5	NUEVO BASICO MARZO 2026	SUMA NO REMUNERATIVA CUOTA 6	GRATIFICACION CIERRE TEMPORADA 2026	NUEVO BASICO ABRIL 2026
Página 1	\$ 1.509,363	\$ 15,502	\$ 1.589,207	\$ 15,502	\$ 1.606,689	\$ 64,846	\$ 40,000	\$ 1.638,195	\$ 64,846	\$ 1.654,577	\$ 64,846	\$ 1.671,123	\$ 40,000	\$ 1.735,969
Página 2	\$ 1.631,891	\$ 16,277	\$ 1.668,677	\$ 16,277	\$ 1.687,033	\$ 68,089	\$ 40,000	\$ 1.720,115	\$ 68,089	\$ 1.737,316	\$ 68,089	\$ 1.754,689	\$ 40,000	\$ 1.822,778
Página 3 de 5	\$ 1.752,013	\$ 17,090	\$ 1.752,013	\$ 17,090	\$ 1.771,286	\$ 71,489	\$ 40,000	\$ 1.806,020	\$ 71,489	\$ 1.824,080	\$ 71,489	\$ 1.842,321	\$ 40,000	\$ 1.913,810
Página 4	\$ 1.836,702	\$ 17,944	\$ 1.839,514	\$ 17,944	\$ 1.859,749	\$ 75,059	\$ 40,000	\$ 1.896,218	\$ 75,059	\$ 1.915,180	\$ 75,059	\$ 1.934,332	\$ 40,000	\$ 2.009,391
Página 5	\$ 1.910,775	\$ 18,843	\$ 1.931,681	\$ 18,843	\$ 1.952,929	\$ 78,820	\$ 40,000	\$ 1.991,225	\$ 78,820	\$ 2.011,137	\$ 78,820	\$ 2.031,249	\$ 40,000	\$ 2.110,069
Página 6	\$ 2.009,146	\$ 19,784	\$ 2.028,196	\$ 19,784	\$ 2.050,506	\$ 82,758	\$ 40,000	\$ 2.090,716	\$ 82,758	\$ 2.111,623	\$ 82,758	\$ 2.132,739	\$ 40,000	\$ 2.216,497
Página 7	\$ 2.668,418	\$ 25,720	\$ 2.636,683	\$ 25,720	\$ 2.665,686	\$ 107,587	\$ 40,000	\$ 2.717,959	\$ 107,587	\$ 2.745,139	\$ 107,587	\$ 2.772,590	\$ 40,000	\$ 2.880,177